

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>	
<b>RESOLUCION No.</b>	<b>FECHA: 28/09/2020</b>	
<b>301</b>	<b>PAGINA:</b>	Página 1 de 3

**“POR LA CUAL SE DELEGA PARCIALMENTE LA CONTRATACIÓN  
DE LA E.S.E. ISABU”**

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE  
BUCARAMANGA – E.S.E. ISABU

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las contempladas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 25 del Acuerdo No. 000002 de 1998 o Estatuto de la ESE ISABU y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

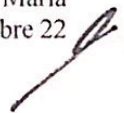
Que *“...las Empresas Sociales del Estado son “una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa” (Ley 100/1993 art. 194), cuya representación legal está en cabeza de su director o gerente (Arts. 192 y 195.4 ib), quien por virtud de lo dispuesto en el literal c) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es quien tiene la capacidad para celebrar contratos a nombre de la entidad, y quien ostenta a su vez la capacidad legal para delegar en otros funcionarios la atribución de celebrar contratos:*

**“Artículo 12.- De la delegación para contratar.** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. Entra a regir a partir del 16 de enero de 2008>*  
**Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales** *podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.” (Negrillas de la Sala)*

*Aunque lo discurrido en precedencia despeja toda duda sobre el particular, ya que queda claro que solamente los jefes o representantes legales de las empresas sociales del estado tienen la capacidad para celebrar contratos o convenios, así como para delegar esa atribución, ...(...)”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Consejera Ponente: Dra. María Nohemí Hernández Pinzón. Sentencia radicación: 08001-23-31-000-2008-00180-02. Bogotá, D.C., Octubre 22 de 2009.

07



ba

<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>	
	<b>FECHA: 28/09/2020</b>	
<b>RESOLUCION No.</b>  <b>301</b>	<b>PAGINA:</b>	Página 2 de 3

Que de conformidad con el numeral 29 del artículo 25 del Acuerdo No. 000002 del 12 de Febrero de 1998, es una función del Gerente de la ESE ISABU, celebrar o suscribir los contratos de la Institución.

Que el inciso segundo del artículo 5° del Acuerdo No. 009 del 14 de Septiembre de 2020 o Estatuto de Contratación, radica en cabeza del Gerente de la ESE ISABU "...La competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y para escoger contratistas, (...)".

Que el artículo 16 de la Resolución No. 0293 del 15 de Septiembre de 2020 o Manual de Contratación, ratifica la competencia para la celebración de los contratos en el Gerente de la ESE ISABU y establece la posibilidad de "...delegar la actividad contractual total o parcialmente en los servidores que desempeñen cargos de nivel directivo o asesor mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)".

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en los servidores públicos del nivel directivo Subgerentes de la ESE ISABU, la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y convenios, y en general realizar todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad contractual vigente, respecto de la contratación directa según se describe en el numeral 7.1 del artículo 7° del Acuerdo No. 009 del 14 de Septiembre de 2020 o Estatuto de Contratación e inciso segundo del artículo 33 y artículo 34 de la Resolución No. 0293 del 15 de Septiembre de 2020 o Manual de Contratación, cumpliendo en todo caso el procedimiento previsto en el artículo 35 de este último acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para el debido cumplimiento del artículo primero, se aplicarán los siguientes criterios:

**2.1.** Corresponde a la Subgerencia Administrativa el ejercicio de la presente delegación respecto a todos los contratos, convenios y procedimientos contractuales de los asuntos que por su naturaleza son de su competencia, como por ejemplo aquellos relacionados con los recursos físicos, la adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento interno, los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del área administrativa, procesos de facturación, cartera, auditoría, aseo y desinfección, alimentación, vigilancia, entre otros.

**2.2.** Corresponde a la Subgerencia Científica el ejercicio de la presente delegación frente a la totalidad los contratos o convenios cuyo objeto tenga relación con las áreas asistenciales de la Institución, tales como procesos misionales de las distintas disciplinas de la salud, docencia-servicio, medicamentos, insumos y dispositivos médico-quirúrgicos, odontológicos, de laboratorio clínico, elementos de protección personal, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de la delegación prevista en este artículo, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, efectuar la revisión de las piezas de la contratación y ejercer las funciones previstas en los reglamentos y particularmente en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE ISABU.

04



<b>GERENCIA</b>	<b>1000.115</b>	
<b>RESOLUCION No.</b>	<b>FECHA: 28/09/2020</b>	
<b>301</b>	<b>PAGINA:</b>	Página 3 de 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Subgerentes de la ESE ISABU deberán presentar los informes que le sean solicitados en virtud de esta delegación por parte de los organismos de control, autoridades judiciales, la revisoría fiscal, la Oficina de Control Interno, la Junta Directiva y la Gerencia.

**PARÁGRAFO:** Bimensualmente los delegados informaran a la Gerencia de la ESE ISABU, acerca de las actividades, gestiones y actuaciones, desarrolladas en virtud de las funciones y competencias delegadas mediante el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos, se entenderá que el Gerente de la ESE ISABU reasume las competencias, facultades y funciones aquí delegadas, cuando suscriba cualquier acto, contrato o convenio sin necesidad de acto administrativo escrito.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web oficial de la ESE ISABU y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2020.



**GERMÁN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO**  
Gerente E.S.E. ISABU

Proyectó: **DAIRO EFRAÍN CASTRO FLOREZ**, Abogado Asesor A&P CASTRO SAS / ESE ISABU

Revisó: **GUSTAVO ANDRÉS CHÍA CÁCERES**, Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE ISABU

Revisó: **GONZALO ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, Abogado Asesor Externo CPS ESE ISABU